

USUARIO		ARAMIREV		AUTOS INTERLOCUTORIOS	
FECHA INICIO		14/03/2024		ESTADO DEL 15-03-2024	
FECHA FINAL		15/03/2024		J11 - EPMS	
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
5322	25754600884020160062600	0011	14/03/2024	Fijaciòn en estado	BELLO MARTINEZ - MARIA VIVIANA : AI 076-2024 DEL 09/02/2024 RECONOCE REDENCION Y DETERMINA TIEMPO FISICO Y REDIMIDO. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/03/2024)//ARV CSA//
5322	25754600884020160062600	0011	14/03/2024	Fijaciòn en estado	BELLO MARTINEZ - MARIA VIVIANA : 110-2024 DEL 9/02/2024 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 15/03/2024)//ARV CSA//



Radicación: 25754-60-08-840-2016-00626-00

Nº interno: 5322

Condenado: MARIA VIVIANA BELLO MARTINEZ

Delito: TENTATIVA HOMICIDIO

Auto interlocutorio: 076-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 10 de febrero de 2017, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha (Cundinamarca), condenó a María Viviana Bello Martinez, a la pena principal de 12 años y 6 meses de prisión, como autora de homicidio agravado tentado; siéndole negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

La sentenciada viene privada de la libertad desde el 19 de agosto de 2016, fecha en la que se produjo su captura, actualmente en el Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

Cuenta con doce (12) meses y veintisiete (27) días de rebaja punitiva de redención de pena, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
04 de enero de 2018	00	06
24 de septiembre de 2018	03	27
22 de abril de 2019	02	06
02 de marzo de 2020	00	03
16 de septiembre de 2020	02	16
01 de febrero de 2021	01	08
14 de abril de 2021	00	20
28 de julio de 2021	00	11
25 de agosto de 2021	00	20
03 de diciembre de 2021	00	15
15 de marzo de 2023	00	15

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo



Radicación: 25754-60-08-840-2016-00626-00
Nº interno: 5322
Condenado: MARIA VIVIANA BELLO MARTINEZ
Delito: TENTATIVA HOMICIDIO
Auto interlocutorio: 076-2024
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados

Certificado	Mes reportado	Días hábiles	Horas Reportadas	Horas permitidas por ley para trabajo
19054264	Julio de 2023	26	78	208
	Agosto de 2023	27	81	216
	Septiembre de 2023	26	75	208
	Octubre de 2023	26	78	208
	Noviembre de 2023	26	78	208
19088527	Diciembre de 2023	26	208	208
Total Horas reportadas 598				

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a la evaluación que se haga del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses, en que la penada desarrolló actividades de trabajo certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), su conducta fue calificada como buena y ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Ante tal panorama, las 598 horas susceptibles de reconocimiento se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de treinta y siete punto tres (37,3) días, resultando así un equivalente a treinta y siete (37) días de redención, lo que es igual a un (01) mes y siete (07) días.

Señalar que con lo aquí reconocido el condenado completa catorce (14) meses y cuatro (04) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada María Viviana Bello Martinez, un (01) mes y siete (07) días de redención por trabajo.



Radicación: 25754-60-08-840-2016-00026-00

Nº interno: 5322

Condenado: MARIA VIVIANA BELLO MARTINEZ

Delito: TENTATIVA HOMICIDIO

Auto interlocutorio: 076-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Con lo aquí reconocido, la sentenciada ha completado catorce (14) meses y cuatro (04) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No. 15 MAR 2024

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 13/01/2024 HORA: 11:20

NOMBRE: Maria Viviana Bello

CÉDULA: 1147689214

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA DACTILAR

RE: NI 5322 - 11 AI 076 ; AI 076 Y AI 108 -2024 MARIA VIVIANA BELLO MARTINEZ - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 12/03/2024 16:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 11:19 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 5322 - 11 AI 076 ; AI 076 Y AI 108 -2024 MARIA VIVIANA BELLO MARTINEZ - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 076 ; AI 076 Y AI 108 -2024 MARIA VIVIANA BELLO MARTINEZ - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL , para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25754-60-08-840-2016-00626-00

Nº interno: 5322

Condenado: MARIA TITIANA BELLO MARTINEZ

Delito: TENTATIVA HOMICIDIO

Auto Interlocutorio Nº 110-2024

Decisión: Niega libertad condicional 1098-06

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: 1098-06 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

El despacho se pronuncia sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional a la sentenciada María Viviana Bello Martínez, atendiendo la resolución de conducta allegada por la autoridad penitenciaria.

Actuación

El 10 de febrero de 2017, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha (Cundinamarca), condenó a María Viviana Bello Martínez, a la pena principal de 12 años y 6 meses de prisión, como autora de homicidio agravado tentado; siéndole negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria por expresa prohibición legal prevista en la Ley 1098 de 2006.

La sentenciada viene privada de la libertad desde el 19 de agosto de 2016, fecha en la que se produjo su captura, actualmente en el Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

Cuenta con catorce (14) meses y cuatro (4) días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
04 de enero de 2018	00'	06
24 de septiembre de 2018	03	-27
22 de abril de 2019	02	06
02 de marzo de 2020	00	03
16 de septiembre de 2020	02	16
01 de febrero de 2021	01	08
14 de abril de 2021	00	20
28 de julio de 2021	00	11
25 de agosto de 2021	00	20
03 de diciembre de 2021	00	15
15 de marzo de 2023	00	15
9 feb- 2024	01	07

De la libertad condicional:

Pues bien, habiendo sido cometidos los hechos motivo de la condena impuesta en este asunto, el 30 de septiembre de 2015, la normativa vigente sería la Ley 1709 de



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

2014, que exige el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena y otros requisitos.

Empero, teniendo en cuenta que la sentenciada María Viviana Bello Martínez se encuentra condenada en este caso mediante sentencia que hizo tránsito a cosa juzgada, por delito de homicidio agravado sobre menor de edad, impone aplicar la Ley 1098 de 2006 que contempla la prohibición de mecanismos penales para dicha clase de infracciones penales, **por haberlo sido durante su vigencia, bajo modalidad dolosa y por tratarse de una menor de edad la víctima del mismo**, para lo que se procede a transcribir canon pertinente de dicha normativa que señala:

«Artículo 199. Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas no privativas de la libertad previstas en los artículos 307, literal b), y 315 de la Ley 906 de 2004.

2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios.

4. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.

5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.

6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.

7. No procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado", previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva. » (subrayado nuestro)

Así, debe tenerse en cuenta que la Ley 1098 de 2006, contiene fundamento de índole constitucional fundado en convenios internacionales, el que consagra, en razón del interés superior de los menores, la prevalencia de sus derechos y por ende se entiende que continúa vigente y prima sobre la demás normativa, para lo que viene al caso citar precepto de la misma, que así lo señala:

«Artículo 192. Derechos especiales de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos. En los procesos por delitos en los cuales los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas el funcionario judicial tendrá en cuenta los principios del interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en esta ley.»

Asimismo, debe tenerse en cuenta para beneficio penal, lo definido por la Corte Constitucional en la sentencia C-073 de 2010 (MP Sierra Porto):

«La Corte precisa que el legislador goza de un amplio margen de configuración normativa al momento de diseñar el proceso penal, y por ende, de conceder o negar determinados beneficios o subrogados penales. Lo anterior por cuanto no existen criterios objetivos que le permitan al juez constitucional determinar qué comportamiento delictual merece un tratamiento punitivo, o incluso penitenciario, más severo que otro, decisión que, en un Estado Social y Democrático de Derecho, pertenece al legislador quien, atendiendo a consideraciones ético-políticas y de oportunidad, determinará las penas a imponer y la manera de ejecutarlas. En efecto, el legislador puede establecer, merced a un amplio margen de configuración, sobre cuáles delitos permite qué tipo de beneficios penales y sobre cuáles no. Dentro de esos criterios, los más importantes son: (i) el análisis de la gravedad del delito y (ii) la naturaleza propia del diseño de las políticas criminales, cuyo sentido incluye razones políticas de las cuales no puede apropiarse el juez constitucional. »

Pero más allá de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia tiene definido el tema relativo a la procedencia de los mecanismos penales, y en este caso concreto el de la libertad condicional, en cuanto a la vigencia de la normativas especiales frente a la ley 1709 de 2014, tal como sucede con la ley 1098 de 2006, para lo que el Despacho se fundamenta en la decisión de de junio 25 de 2014, en el radicado 73813, siendo magistrada ponente la doctora Patricia Salazar Cuellar de la Sala de Casación Penal de dicha Corporación, en la que señaló:

«Los jueces en sede de ejecución de penas, están sometidos al principio de legalidad, razón por la cual debían emplear las normas que en efecto aplicaron al caso, es decir, el artículo



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

64 de la Ley 599 de 2000, que contempla los requisitos para la concesión de la libertad condicional. Pero como SALAZAR MARTÍNEZ fue condenado por el delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años, también debían constatar las reglas que contiene el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, particularmente el numeral 5º de ese apartado, donde se establece la prohibición de conceder la prerrogativa reclamada, «cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes», disposición que debe conciliarse con las exigencias del artículo 64 del Código Penal ya citado.

“De otra parte, la exclusión de beneficios contenida en el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, sólo incorporó algunos delitos para los cuales no procedían la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria – dentro de los cuales enlistó aquellos contra la libertad, integridad y formación sexuales –, dejando incólumes las disposiciones normativas que regulan el subrogado de la libertad condicional, más aún, cuando aquellas se encuentran revestidas de tal especificidad en el caso de los delitos en los que la víctima sea un menor de edad.

“En consecuencia, lo que hizo el legislador en el párrafo 1º del artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, fue establecer que la libertad condicional prevista en el artículo 64 del Código Penal, no se encuentra vedada para quienes hubieran sido condenados por los punibles relacionados en el párrafo 2º ibídem, dentro de los cuales no se incluyeron aquellos que atenten contra la libertad, integridad y formación sexual cuando la víctima sea un menor de edad, de manera que, cuando se trate de este tipo de infracciones, la prohibición continúa vigente. (subrayado nuestro)

“Empero, al analizar la redacción de la norma cuya aplicación pretende el demandante, se advierte que en la misma se autoriza la concesión del subrogado de la libertad condicional a quienes que hubieren sido condenados por un delito contra la libertad, integridad y formación sexual, sin que allí se determine un sujeto pasivo en particular, como sí ocurre con el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 en el que claramente se especifica, que no procede el subrogado a que se hace referencia cuando la conducta fue cometida contra un menor de edad. (subrayado nuestro)

“En conclusión, los artículos 199 de la Ley 1098 de 2006 y 32 de la Ley 1709 de 2014, son válida y jurídicamente conciliables, pues uno establece una circunstancia específica que configura la prohibición para acceder a la libertad condicional – que la conducta por la cual se condenó se hubiere cometido en un menor de edad – y el otro, por el contrario, establece un presupuesto de hecho de carácter general relativo a que se trate de un punible contra la libertad, integridad y formación sexual cometido sobre una persona mayor de edad.» (resaltado nuestro)

De modo que acorde con tal disposición imperativa y de raigambre constitucional, y lo claramente definido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el sentido que si bien la posterior Ley 1709 de 2014 autoriza la viabilidad de conceder la libertad condicional, lo cierto es que la misma no determina el sujeto pasivo, como sí lo hace la Ley 1098 de 2006, al prohibir la concesión de la libertad condicional cuando la víctima sea menor de edad, máxime cuando en este caso se trató de una bebé de dos meses de nacida, por lo que al tratarse de institutos jurídicamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25754-60-08-840-2016-00626-00

Nº interno: 5322

Condenado: MARIA VIVIANA BELLO MARTINEZ

Delito: TENTATIVA HOMICIDIO

Auto Interlocutorio Nº 110-2024

Decisión: Niega libertad condicional 1098-06

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: Ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

conciliables, conlleva a negar de plano dicho subrogado penal a la sentenciada María Viviana Bello Martínez, por expresa prohibición legal vigente – Ley 1098 de 2006- **“Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa (...) cometidos contra niños, niñas y adolescentes”**, como ocurre este caso específico, cuando ya había entrado en vigencia dicha normativa, por lo que huelga estudio de los requisitos exigidos por la Ley 1709 de 2014, pues no son aplicables a este asunto concreto.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional a la sentenciada María Viviana Bello Martínez, por expresa prohibición prevista en la Ley 1098 de 2006, según lo motivado.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente determinación a la Cárcel y Penitenciaría con alta y media seguridad para mujeres de Bogotá - con destino a la hoja de vida de la interna mencionada y requerir a dicho reclusorio para que remita la documentación de redención de pena pendiente por reconocer.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 MAR 2024
La ante por providencia
Secretario

Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez

APELAR. DECISION.

HRR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 15/03/2024 HORA: 11:20

NOMBRE: Maria Viviana Bello

CÉDULA: 447687214

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA DACTILAR

RE: NI 5322 - 11 AI 076 ; AI 076 Y AI 108 -2024 MARIA VIVIANA BELLO MARTINEZ - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 12/03/2024 16:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 11:19 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 5322 - 11 AI 076 ; AI 076 Y AI 108 -2024 MARIA VIVIANA BELLO MARTINEZ - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 076 ; AI 076 Y AI 108 -2024 MARIA VIVIANA BELLO MARTINEZ - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL , para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.